

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN HMC PNTN

HMC S.A. Administradora General de Fondos

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno del “Fondo de Inversión HMC PNTN” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno” según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

El detalle de las modificaciones introducidas es el siguiente:

1. En la Sección B) “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de Inversiones*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En el numeral 2.4., segundo párrafo, se aumenta el límite de 70% a 80%.
 - b. Se incorpora un nuevo numeral 2.11. del siguiente tenor: “*Para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82 letra B, numeral iii) de la Ley N° 20.712, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% del valor de su activo total en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 20.712*”
2. En la Sección B) “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.1. se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra A., “*Límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo*”, subsección A.2., en los números 1), 2), 3) y 4), se disminuyen los límites de inversión para establecer que serán hasta un 20% y se elimina la excepción de poder invertir hasta 100% en casos previstos en el Reglamento Interno.
 - b. En la letra B., “*Límites máximos de inversión respecto de instrumentos cuyos emisores pertenezcan a un mismo grupo empresarial o sus personas relacionadas, en función del activo total del Fondo*”, subsección B.2., en los números 1), 2), 3) y 4), se disminuyen los límites para establecer que serán hasta un 20%.
 - c. En la letra C., “*Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, respecto del activo total del Fondo*”, subsección C.2., en los números 1), 2), 3) y 4), se disminuyen los límites de inversión para establecer que serán hasta un 20% y se elimina el párrafo segundo que contenía la excepción de poder invertir hasta 100% en casos previstos en el Reglamento Interno.
3. En la Sección F) “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 5. “*Remuneración liquidación del Fondo*”, se reemplaza íntegramente por lo siguiente: “*La Asamblea Extraordinaria de Aportantes determinará los gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.*”.
4. En la Sección I) “*Otra Información Relevante*”, letra a) “*Comunicaciones con los partícipes*”, se elimina el segundo párrafo que era del siguiente tenor: “*Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley N° 20.712, el Reglamento de dicha Ley o la Comisión deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Mostrador.”*”

5. En la Sección I) “Otra Información Relevante”, letra d) “Procedimiento de liquidación del Fondo”, se reemplaza íntegramente por el siguiente:

1. Disolución por vencimiento del plazo de duración del Fondo.

En caso que el Fondo se disuelva como consecuencia del vencimiento del plazo de duración del mismo, o por cualquier otra circunstancia distinta de la disolución anticipada acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la Administradora citará a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia y se deberá designar a un liquidador del Fondo, el cual podrá ser la propia Administradora, donde se fijarán las atribuciones y deberes del liquidador y los demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno, incluida la fijación de la remuneración. Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final. En estos casos, todos los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, deberán ser aprobados con el voto favorable de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea respectiva.

2. Disolución anticipada.

En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde la disolución anticipada del Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designe un tercero distinto a ella, a quien deberá determinarle sus atribuciones, deberes y remuneraciones. La liquidación deberá ser practicada en aquel plazo que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Una vez que la liquidación como consecuencia de la disolución anticipada se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final. En este caso, los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberán ser aprobados con el voto favorable de los dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto.

3. Otras consideraciones.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa, no se podrán realizar más aportes al mismo. Asimismo, el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.

6. En la Sección I) “Otra Información Relevante”, letra e) “Política de reparto de beneficios”, se reemplaza la primera frase del primer párrafo por el siguiente: “El Fondo distribuirá anualmente como dividendo al menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio o, en su caso, el porcentaje superior necesario para poder acogerse al beneficio tributario señalado en la letra f) siguiente.”.
7. En la Sección I) “Otra Información Relevante”, letra f) “beneficio tributario”, se reemplaza íntegramente por el siguiente: “El Fondo estará acogido al beneficio tributario establecido en el numeral iii) de la letra B) del artículo 82 de la Ley N° 20.712. Para efectos de permitir lo anterior, la Administradora deberá distribuir a los Aportantes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.”.
